

11 de octubre del 2010
MGS-1004-746-2010

**Licenciado
Olman Zumbado Brenes, Juez
Juzgado Civil y de Trabajo
II Circuito Judicial de la Zona Sur, Corredores**

Estimado señor:

Por este medio le remitimos respuesta a su consulta recibida en este Macroproceso el pasado 5 de octubre del 2010. En la misma se nos solicita criterio respecto de lo siguiente:

“Por requerirse dentro del proceso ordinario, expediente número 09-000187-419-AG-1, promovido por Inversiones Dixi Mar del Tamarindo contra COOPEAGROPAL R.L sírvanse rendir un informe acerca de la posibilidad que tienen los Consejos de Administración de las cooperativas, de echar para atrás y derogar, sin justificación válida los acuerdos firmes que hayan sido tomados”

Para iniciar la respuesta a dicha consulta, debe indicarse que las cooperativas son entidades pertenecientes a esfera del derecho privado, por tanto les rige el principio de autonomía de la voluntad, que expresa que pueden llevar a cabo todo aquello que no les resulte prohibido por la legislación nacional y su propia legislación interna (Estatuto Social, Reglamentos, políticas etc).

En dicho sentido, a un Consejo de Administración de una cooperativa, le resulta válido desde el punto de vista jurídico, revocar un acuerdo que este mismo órgano haya aprobado con anterioridad, en especial si por alguna circunstancia le está causando o le haya causado ya un perjuicio a la cooperativa, lo anterior de acuerdo a la premisa de que el órgano que dicta un acto, goza de competencia para modificarlo posteriormente, o bien revocarlo, derogarlo, dejarlo sin efecto.

No obstante, en todo caso dicha revocatoria o derogación del acto o acuerdo debe ser debidamente justificada, en vista de las consecuencias que dicha actuación eventualmente tendría frente a terceros, dado que resulta necesaria la mencionada justificación, con tal de que la cooperativa cuente con argumentos sólidos frente a un tercero que se sienta afectado en sus derechos, por la revocatoria del acuerdo en cuestión, y en dicho sentido solicite a la cooperativa una eventual indemnización por dicha actuación.

Dado que se menciona en la consulta el tema de la “firmeza” de los acuerdos adoptados por parte de un Consejo de Administración de una cooperativa, resulta necesario

Juntos podemos

adjuntar un extracto del Oficio MGS-872-593-2006 del 8 de setiembre del 2006, de este Macroproceso, que manifestó lo siguiente:

“... debe indicarse que los acuerdos que adopte el Consejo de Administración adquieren firmeza en la misma sesión en que son aprobados por la mayoría requerida para tal acto, salvo que el propio Acuerdo indique que requiere ratificación en la siguiente sesión...”

Atentamente,



**Lic. Juan Castillo Amador
Asesor Técnico Legal**

**Licda. Cira María Vargas Ayales, Coordinadora
Macroproceso de Gestión y Seguimiento**

c.c Consecutivo/ Funcionario/ Exp.Coop./